

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-FID-A-0057-2018
(de 07 de mayo de 2018)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 se regula el Fideicomiso en Panamá y se adoptan otras disposiciones;

Que mediante Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, se establecen las normas para la regulación y supervisión de los fiduciarios y del negocio de fideicomiso y dicta otras disposiciones;

Que el Artículo 131 de la Ley No. 21 de 2017, establece que quienes cuenten con licencia fiduciaria al momento de entrada en vigencia de esta Ley, deberán acreditar ante la Superintendencia de Bancos el cumplimiento de los nuevos requisitos para poder seguir actuando como fiduciarios;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 de la Ley No. 21 de 2017, la Superintendencia de Bancos establecerá, mediante Acuerdo, los documentos requeridos para el mencionado proceso de acreditación, el cual deberá ser iniciado por el fiduciario dentro de los seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley;

Que a través del Acuerdo Fiduciario No. 001-2017 de 11 de julio de 2017, por medio del cual se regula el proceso de acreditación de los fiduciarios titulares de licencias fiduciarias otorgadas por la Superintendencia de Bancos, se han establecido los requisitos para la acreditación a la que deben acogerse los fiduciarios y titulares de licencias fiduciarias, a fin de que se expida el Certificado de Acreditación;

Que, **TAC INTERNATIONAL, INC., S.A.**, es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio fiduciario en o desde la República de Panamá mediante Resolución FID No. 16-98 de 23 de noviembre de 1998;

Que, **TAC INTERNATIONAL, INC., S.A.**, por intermedio de apoderado especial y en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Acuerdo Fiduciario No. 001-2017 de 11 de julio de 2017, ha presentado a esta Superintendencia de Bancos solicitud a fin de que se le expida el Certificado de Acreditación que le permita continuar ejerciendo el negocio del fideicomiso;

Que, una vez analizada y evaluada la solicitud presentada por **TAC INTERNATIONAL, INC., S.A.**, se ha determinado que la misma no merece objeciones;

Que, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley No. 21 de 2017, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir Certificado de Acreditación a favor de **TAC INTERNATIONAL INC., S.A.**, a fin de que continúe ejerciendo el negocio de fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Régimen Fiduciario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público, tal cual lo dispone el Artículo 5 del Acuerdo Fiduciario No. 001-2017 de 11 de julio de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984; Acuerdo Fiduciario No. 001-2017 de 11 de julio de 2017.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.

/radyd